



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000963-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515767082 - 3]

VISTO:

El Informe Legal N° 000269-2025-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (515767082-2) que contiene el Recurso Impugnativo de Apelación, interpuesto por los servidores **Irma Marianela Esquives Pizarro de Blanco, Yutmir Rijas Cumbia, Cardozo Rivadeneyra Flor María, Edwing Lamadrid Morales, Guilissa Melania Sánchez, Javier Sandoval Samame, Narciza de la Cruz Calderón, José Ángel Díaz Gómez, Mavila Manayay Sánchez, Piscoya Perleche Mercedes Janet**, contra la solicitud ficta del expediente Sisgedo N°515707118-0. Y;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N°00549-2025-GR.LAMB/GERESA-OFRH(515767082-1) de fecha 16 de mayo del 2025, El Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, eleva el recurso impugnativo de apelación contra la solicitud ficta del exp. Sisg. 515767082-1, de fecha 27 de marzo del 2025, y sus respectivos anexos, debiendo ser resuelto conforme ley;

Que, el Artículo 30, 33, 214, 218, 220 y 221 del T.U.O. Ley N° 27444 LPAG, aprobado D.S.004-2019-JUS. D.S.044-2020-PCM. D.U.088-2020-SA. D.U.N°026-2020, aprobado por el D.S. N°068-2020-EF. D.S.N°184-2020-EF. Decreto Legislativo 276, y su Reglamento D.S.005-90-PCM. Ley N°32185 –Ley de Presupuesto del Sector Público 2025;

Que, los Artículos, 117° 30°, 33, 124°, 218°, 220, y 221° del T.U.O. de la Ley N°27444, LPAG, señala que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, de conformidad con el artículo 30° de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, todos los procedimientos administrativos que se inicien los administrados, antes las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos se clasifican en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa de la entidad y esté último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo;

Que, de la misma manera, el artículo 33 de la LPAG, establece los procedimientos de evaluación previa con silencio cuando se trate de los siguientes supuestos:

De igual forma tenemos los procedimientos a instancia de parte no sujetos al silencio administrativo negativo taxativo contemplado en el artículo 34. se tiene recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud cuando el particular haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo;

Que, con fecha 27 de marzo del 2025, los servidores: **Irma Marianela Esquives Pizarro de Blanco, cargo Obstetra, nombrada; Yutmir Riojas Cumbia, Cargo obstetra, Cas; Cardozo Rivadeneyra Flor María, cargo Nutricionista, nombrada; Edwing Lamadrid Morales, cargo obstetra, nombrado; Guilissa Melania Sánchez Serquen, Cargo Medico General, Cas; Javier Sandoval Samame, Cargo Médico General, Cas; Narciza de la Cruz Calderón, Cargo Técnico Enfermería, nombrada, José Ángel Díaz Gómez, Cargo Técnico Enfermería nombrado; Mavila Manayay Sánchez, cargo Técnico en Enfermería, nombrado, Piscoya Perleche Mercedes Janet, Cargo Técnico en Enfermería, trabajador Cas**, en aplicación del numeral 106.2 Alcance del derecho Artículo 106 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula el derecho de petición administrativa, incluye en presentar solicitudes en interés individual o colectivo, contradecir actos administrativos, solicitar información, formular consultas y presentar peticiones, habiendo superado el plazo de 30 días hábiles norma que dispone en dar respuesta a los administrados, que no teniendo respuesta alguna al escrito de fecha 11 de febrero del 2025 y Exp. 515707118-0, los recurrentes con fecha 27 de marzo del 2025 (515767082-0) interponen recuso de apelación en contra del silencio administrativo negativo que

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000963-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515767082 - 3]

desestima la solicitud de fecha 11 de febrero del 2025 de registro (N°515707118-0), solicitan que se le paguen el BONO COVID 19 es por el monto mensual de S/.720.00 soles desde el mes de marzo del 2020 conforme a lo estipulado al Decreto de Urgencia N°26-2020 de fecha 15 de marzo del 2020 en su artículo 4 y 5 para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de salud por exposición al riesgo de contagio por COVID-19,asimismo solicita que sea elevado al superior en grado para que sea resuelta conforme a Ley;

Que, mediante el artículo 4 del Decreto Urgencia N° 026-2020, aprobado por el D.S.N°068-2020.EF- y D.S.N°184-2020-EF, desde el 15 de marzo del 2020 . Señalando que para el año 2021, se promulgo el Decreto de Urgencia N°020-2021 en su artículo 4.- Autoriza el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de salud por exposición al riesgo de contagio por COVID-19, señalan en el numeral 4.1 Autorizase, de manera excepcional, en el mes de febrero y marzo del presente año, el otorgamiento mensual de una Bonificación Extraordinaria por exposición al riesgo de contagio por COVID-19, al personal de la salud al que se hace referencia la norma antes acotada;

Que, los administrados solicita el pago de reintegro por el Bono Covid-19, que es el monto de S/.720.00 soles otorgado por el artículo 4 del Decreto Urgencia N°026-2020, aprobado por el Decreto N°068-2020-EF- así como el D. S. N°184-2020-EF, desde el 15 de marzo del 2020, hasta el 30 de noviembre del 2022 pago de devengados, mensual e inclusión a planillas de pago, así como el pago de intereses legales;

Que, es necesario señalar, al tener conocimiento del primer caso de COVID-19 en el Perú, el Presidente de la Republica mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA, publicado el 11 de marzo del 2020, declaró en Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por un plazo de noventa (90) días Urgencia calendarios por la existencia del COVID-19; que se ha ido determinado entre otros temas, medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, emergencia sanitarias que se ha ido propagando a través de los decretos supremos N°020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA, 009-2021-SA, 131-2021-SA, entre otros;

Que, luego con Decreto de Urgencia N°026-2020 de fecha 15 de marzo del 2020, se autorizó el otorgamiento de una Bonificación Extraordinaria a favor del personal que hace referencia en el numeral 3.2. del artículo 3° del D.L.1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios , del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobierno s Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo que presten servicios y alertas y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención directa y ambulatoria;

Que, con D.S.N°068-2020-EF, (03-03-2020), se aprobó el monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de los beneficios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, después el artículo 4° del referido Decreto de Urgencia, estableciéndose el monto de S/.720.00 a pagar de manera mensual; precisando además, que la mencionada bonificación no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeto a las cargas sociales;

Que, en el mismo orden de ideas se dictó la disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia N°053-2020 de fecha 05 de mayo del 2020, se modificó los numerales 4.4,4.5,4.6, Y 4.7 del Artículo 4 del Decreto de Urgencia N°026-2020, estableciéndose de manera específica los beneficios de la Bonificación extraordinarias autorizada en el referido Decreto de Urgencia, de la misma manera se tiene el Decreto de Urgencia N°069-2020 de fecha 17 de junio del 2020.Se estableció entre otras disposiciones, sobre las transferencia de los recursos dentro del marco del Decreto de Urgencia no pueden

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000963-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515767082 - 3]

ser destinados para otros fines, debiendo otorgarse para los cuales fueron otorgados;

Que, también se estableció disposiciones, como es el Decreto Supremo N°184-2020-EF de fecha 9 de julio del 2020, en el cual se aprobó nuevamente el monto, oportunidad de la entrega procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la Bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4° del Decreto Urgencia N°026-2020, dictando además otras disposiciones, entre las cuales se modificó el numeral 2.3 del Decreto Supremo n°068-2020-EF, en los cuales se dispuso para los casos de periodos laborales menores a una remuneración es, el pago de la Bonificación Extraordinaria sería proporcional a los días de servicios efectivos laborados durante el mes que corresponda, modificándose lo dispuesto en los dispositivos legales de la manera siguiente: "Artículo 2.- señala Oportunidad de la entrega de la bonificación extraordinaria y En el numeral 2.3 precisa El pago de la Bonificación Extraordinaria se otorga al personal de salud que labore presencialmente, e acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremos, (...).

Igualmente en el Artículo 4 establece los Criterios para determinar el otorgamiento de la Bonificación Extraordinaria.(...) Numeral 4.3 Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19 teniendo en cuenta al siguiente detalle:a) Profesionales, Técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo, y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud.b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápidas;c) Profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres;d) Profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales de la salud que realizan visitas domiciliarias en el primer nivel de atención.e) Profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales de la salud que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención.f) Personal que realizan servicios de admisión.g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19.h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del equipo de acompañamiento Psicosocial para el personal de la salud.i) Profesionales, Técnicos y Auxiliares asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.(...) Asi mismo en el numeral 4.4 se establece quienes Se encuentran excluidos como beneficiarios de la Bonificación Extraordinaria, el personal que ocupa cargos de confianza o directivo y el personal que realiza exclusivamente trabajo remoto, descanso vacacional, descanso por maternidad o paternidad, licencia con o sin goce de haber entre otros;

Que, de la revisión de los anexos del expediente es de verse que los administrados, solamente peticiona conforme lo señala el Artículo 4 del Decreto de Urgencia N°026-2020, estableciéndose de manera específica los beneficios de la Bonificación extraordinarias autorizada en el referido Decreto de Urgencia, de la misma manera se tiene el Decreto de Urgencia N°069-2020 de fecha 17 de junio del 2020, más aun no adjunta medios probatorios donde acredite haber laborado en forma presencial, debieron presentar el parte diario de control de asistencia, debidamente firmado por el jefe de la Oficina de Recursos Humanos de dicho nosocomio. Toda vez que existe lineamientos que se deben respetar, tal como lo establece el Decreto Supremo 027-2021-EF, se contemplan criterio para otorgar icho beneficios de la Bonificación Extraordinaria a que se refiere en aplicación del numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia 020-2021, por lo tanto, su pedido debe declararse Improcedente;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Nuevo Texto del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque y el Decreto Regional 023-2022.GR.LAMB/GR que aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y contando con el visto de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que me confiere la Resolución Ejecutiva Regional N.º 000331-2024-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000963-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515767082 - 3]

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Impugnativo de Apelación, contra la Resolución Ficta, que desestima mi solicitud de fecha 11 de febrero del 2025, presentado por los servidores: **Irma Marianela Esquives Pizarro de Blanco, cargo Obstetra, nombrada; Yutmir Riojas Cumbia, Cargo obstetra, Cas; Cardozo Rivadeneyra Flor María, cargo nutricionista, nombrada; Edwing Lamadrid Morales, cargo obstetra, nombrado; Guilissa Melania Sánchez Serquen, Cargo Medico General, Cas; Javier Sandoval Samame, Cargo Médico General, Cas; Narciza de la Cruz Calderón, Cargo Técnico Enfermería, nombrada, José Ángel Díaz Gómez, Cargo Técnico Enfermería nombrado; Mavila Manayay Sánchez, cargo Técnico en Enfermería, nombrado, Piscoya Perleche Mercedes Janet.** Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a la parte interesada por el SISGEDO, así como su publicación en el portal institucional, con las formalidades respectivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Firmado digitalmente
YONNY MANUEL URETA NUÑEZ
GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 04/06/2025 - 14:22:43

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
JORGE LUIS VASQUEZ LIMO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
03-06-2025 / 15:02:52